



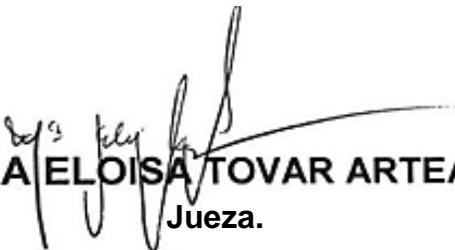
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte.

Como quiera que la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento de que trata el auto de fecha 6 de noviembre de 2020, persistiendo de esta manera la confusión que presenta su escrito de reforma de demanda al advertirse ahora, que a partir del folio 2964 se pierde la secuencia de los hechos dando lugar a una redacción que no guarda relación con el precedente acápite, sin que, de igual manera, obre el acápite de las pretensiones, se dispone, instar nuevamente a la corporación accionante, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído integre, complemente o corrija el texto del referido libelo.

En caso de no acatarse el presente requerimiento, y ante lo ininteligible del escrito contentivo de la pretendida reforma, habrá lugar al rechazo del mismo.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00632-00- Ord. 1a.

F/sao.